

dogmas que él no reconoce, y que por tanto no le combatis cual adversarios francos y sinceros, supuesto que echais mano de armas de mala ley (2).

CAPITULO LI.

LA diferencia de opiniones sobre el modo con que Dios comunica la potestad civil, por mucha que sea su teoría, no parece que pueda ser de grande entidad en la práctica. Como se ha visto ya, entre los que afirman que dicha potestad viene de Dios, unos sostienen que esto se verifica *mediata*, otros *inmediatamente*. Según los primeros, cuando se hace la designacion de las personas que han de ejercer esta potestad, la sociedad no solo designa, es decir, pone la condicion necesaria para la comunicacion del poder, sino que ella lo comunica realmente, habiéndolo á su vez recibido del mismo Dios. En la opinion de los segundos, la sociedad no hace mas que designar; y mediante este acto, Dios comunica el poder á la persona designada. Repito que en la práctica el resultado es el mismo; y de consiguiente la diferencia es nula. Aun mas, ni en teoría quizás sea tanta la discrepancia como á primera vista pudiera parecer. Lo manifestaré examinando con riguroso análisis las dos opiniones.

La explicacion que del origen divino del poder hacen los partidarios de las escuelas contendientes, puede formularse en los siguientes términos: en concepto de unos, Dios dice: "Sociedad, para tu conservacion y dicha, necesitas un gobierno; escoge pues por los medios legítimos la forma en que debe ser ejercido, y designa las personas que de él se hayan de encargar; que yo les comunicaré las facultades necesarias para llenar su objeto." En concepto de los otros, Dios dice: "Sociedad, para tu conservacion y dicha, necesitas un gobierno; yo te comunico las facultades necesarias para llenar este objeto; ahora, escoge tú misma la for-

ma en que deba ser ejercido, y designando las personas que de él se hayan de encargar, transmiteles estas facultades que yo te he comunicado."

Para convencerse de la identidad de resultados á que las dos fórmulas han de conducir, examinémoslas por su relacion, 1.º con la santidad del origen; 2.º con los derechos y deberes del poder; 3.º con los derechos y deberes de los súbditos.

Que Dios haya comunicado el poder á la sociedad para que fuese transmitido por esta á las personas que hayan de ejercerlo, ó bien que le haya otorgado solamente el derecho de determinar la forma y designar las personas, para que mediante esta determinacion y designacion, se comuniquen inmediatamente á las personas encargadas los derechos anejos á la suprema potestad siempre resulta que esta cuando exista, habra dimanado de Dios; y no será menos sagrada, por suponerse que haya pasado por un intermedio establecido por el mismo Dios.

Aclararé estas ideas con un ejemplo muy sencillo y muy llano. Supóngase que ecsiste en un estado una comunidad particular cualquiera, que instituida por el soberano, no tiene otros derechos que los que este le otorga, ni mas deberes que los que el mismo le impone; en una palabra, que á el le debe todo cuanto es, y todo cuanto tiene. Esta comunidad por pequeña que sea, necesitará su gobierno, el cual podrá ser formado de dos maneras: ó bien que el soberano que le ha dado sus reglamentos, le haya concedido el derecho de gobernarse y de transmitirlo á la persona ó personas que á ella bien le pareciere; ó bien que haya querido que la misma comunidad determinase la forma y designase las personas, añadiendo que hecha la determinacion y designacion, se entenderá que por este mero acto, el soberano otorga á las personas designadas el derecho de ejercer sus funciones dentro los límites legítimos. Es evidente que la paridad es completa; y ahora preguntaré: ¿no es verdad que tanto en un caso como en otro, las facultades del gobernante serian consideradas y acatadas como una emanacion del poder del soberano? ¿no es verdad que apenas podria encontrarse diferencia entre las dos clases de investidura? En uno y otro supuesto, tendria la comunidad el derecho de determinar la forma, y designar la persona; en uno y otro supuesto no obtendria el gobernante sus facultades sino precediendo esta determinacion y designacion; en uno y otro

supuesto, no fuera necesaria ninguna nueva manifestacion por parte del soberano para que se entendiese que la persona nombrada se hallaba revestida de todas las facultades correspondientes al ejercicio de sus funciones; luego en la práctica no habria ninguna diferencia; mas diré, hasta en pura teoría es difícil señalar lo que va de uno á otro caso.

Ciertamente que si miramos la cosa á la luz de una metafísica sutil, podremos concebir muy bien esta diferencia, y considerar la entidad moral que apellidamos *poder*, no por lo que es en sí y en sus efectos de derecho, sino como un ser abstracto que pasa de unas manos á otras, á semejanza de los objetos corporales. Pero si examinamos la cuestion, no con la curiosidad de saber si es entidad moral antes de llegar á una persona ha pasado primero por otra, sino únicamente para averiguar de donde dimana y cuales son las facultades que concede y los derechos que impone, entonces hallaremos que quien dice: "te comunico esta facultad, y trasmítela á quien quieras y del modo que quieras;" viene á espesar, lo mismo que si hablase de esta otra suerte: á la persona que quieras, en la forma que tú quieras, le quedará concedida por mí tal ó cual facultad, por el mero acto de tu eleccion."

Infiérese de lo dicho, que ota se abraza la sentencia de la comunicacion inmediata, ora se elija la opuesta, no serán menos sagrados, menos sancionados por la autoridad divina, los derechos supremos de los monarcas hereditarios, de los electivos, y en general de todas las potestades supremas, sean cuales fueren las formas de gobierno. La diferencia de estas en nada disminuye la obligacion de someterse á la potestad civil legítimamente establecida: de manera, que no resistiria menos á la ordenacion de Dios quien negase la obediencia al presidente de una república, en un pais donde fuese esta la legitima forma de gobierno, que quien cometiese el mismo acto con respecto al monarca mas absoluto. Bossuet tan adicto á la monarquía, escribiendo en un pais y en una época donde el rey podia decir: *el estado soy yo*, y en una obra en que se proponia nada menos que ofrecer un tratado completo de *política sacada de las palabras de la sagrada escritura*, asienta sin embargo del modo mas explícito y terminante la verdad que acabo de indicar: "es un deber, dice, el acomodarse á la forma de gobierno que se halla establecida

en el propio pais;" y citando en seguida aquellas palabras del apóstol san Pablo en la carta á los romanos cap. 13: "toda alma esté sujeta á las potestades supremas, pues que no hay potestad que no venga de Dios, y las que existen son ordenadas por Dios, y así quien resiste á la potestad resiste á la ordenacion de Dios, y los que la resisten se adquieren ellos mismos la condenacion", continua: "no hay forma de gobierno, ni establecimiento humano que no tenga sus inconvenientes; de manera que conviene continuar en el estado á que un pueblo se halle acostumbrado de largo tiempo: por esto *Dios toma bajo su proteccion á todos los gobiernos legítimos, sea cual fuere su forma*; quien emprende el derribarlos es no solo enemigo público sino enemigo de Dios." (L. 2. propos. 12).

Si el que la comunicacion del poder se haya hecho mediata ó inmediatamente, no influye en el respeto y obediencia que se le deben, y por consiguiente queda en salvo la santidad de su origen sea cual fuere la opinion que se adopte, se verifica lo mismo con respecto á los derechos y deberes así del gobierno como de los gobernados. Ni esos derechos ni esos deberes tienen nada que ver con la existencia ó no existencia de un intermedio en la comunicacion; su naturaleza y sus límites se fundan en el mismo objeto de la institucion de la sociedad; el cual es del todo independiente del modo con que Dios lo haya comunicado á los hombres.

Se me objetará en contra de lo dicho sobre la poca ó ninguna diferencia entre las indicadas opiniones, la autoridad de los mismos teólogos, cuyos textos llevo citados en el capítulo anterior. "Ellos, se me dirá, comprendian muy bien estas materias; y dado que concedian semejante importancia á la distincion, sin duda veian envuelta en ella alguna verdad digna de tenerse presente." Adquiere mayor peso esta observacion si se reflexiona que el distinguir en este punto no procede de espíritu de cavilosidad, como tal vez pudiera sospecharse si tratáramos únicamente de aquella clase de teólogos escolásticos, en cuyas obras abundan mas los argumentos dialécticos que los discursos fundados en las sagradas escrituras, en las tradiciones apostólicas y demas lugares teológicos, donde se deben principalmente buscar las armas en este género de controversias; pues no pertenecen ciertamente á este número los teólogos citados. Basta nombrar á Belarmino,

para recordar desde luego un autor grave, sólido en extremo, y que atacando á los protestantes con la Sagrada Escritura, con las tradiciones, con la autoridad de los Santos Padres, y las decisiones de la Iglesia universal y de los sumos pontífices; no era de aquellos de quienes se lamentaba Melchor Cano echándoles en cara que á la hora del combate con los herejes, en vez de esgrimir armas de buen temple, solo manejaban largas cañas: *arundines longas*. Todavía mas: hemos visto que era tanta la importancia que se daba á la indicada distincion, que el rey de Inglaterra Jacobo se quejaba altamente de Belarmino, porque este cardenal enseñaba que la potestad de los reyes venia de Dios, solo mediamente; y tan lejos estuvieron las escuelas católicas de considerar como de poca valía esta distincion, dejándola sin defensa en el ataque que le dirigia el rey Jacobo, que antes bien uno de sus mas ilustres doctores, el insigne Suarez, salio a la palestra en pro de las doctrinas de Belarmino.

Parece pues á primera vista que no es verdad lo que se ha dicho sobre la poca importancia de la expresada distincion; no obstante creo que puede muy bien desvanecerse esta dificultad, para lo que bastará deslindar los varios aspectos que la cuestion ha ofrecido. Y ante todo observaré, que los teólogos católicos procedian en este punto con una sagacidad y prevision admirables; y que tan lejos estoy de opinar que en la cuestion, tal como entonces se proponia, no se envolvese mas que una sutileza, que al contrario soy de parecer, que se ocultaba aquí uno de los puntos mas graves de derecho público,

Para profundizar la materia, y alcanzar el verdadero sentido de estas doctrinas de los teólogos católicos, conviene fijar la atencion en las tendencias que comunicó á la monarquía europea la revolucion religiosa del siglo XVI. Aun antes de que esta se verificase, los tronos habian adquirido mucha firmeza y poderío con el abatimiento de los señores feudales y el mismo desarrollo del elemento democrático: Este, si bien con el tiempo debia adquirir la pujanza que nosotros presenciarnos, no estaba á la sazón en circunstancias bastante ventajosas para ejercer su accion en la dilatada esfera que lo ha hecho despues; y por lo mismo era natural que se acogiese á la sombra del trono, que levantado en medio de la sociedad como un emblema de orden y de justicia, era una especie de regulador y nivelador universal, muy á pro-

pósito para andar borrando las excesivas desigualdades que tanto molestaban y ofendian al pueblo. Así la misma democracia que en los siglos venideros debia derribar tantos tronos, serviales entonces de robusto pedestal, escudándolos contra los ataques que les dirigia una aristocracia turbulenta y poderosa, que no acertaba á resignarse con el papel de mera cortesana que los reyes le iban imponiendo.

Nada habia en esto que pudiese acarrear graves daños, manteniéndose las cosas en los límites prescritos por la razon y por la justicia; pero acontecia por desgracia que los buenos principios se exageraban demasiado, y se trataba nada menos que de convertir el poder real en una fuerza absorbente que reasumiese en sí todas las demás; desviándose del verdadero carácter de la monarquía europea que consiste en estar rodeada siempre de justos límites, aun cuando estos no se hallen consignados y garantidos en las instituciones políticas.

El Protestantismo atacando la potestad espiritual de los papas, y pintando sin cesar con negros colores los peligros de la temporal, aumentó hasta un grado desconocido las pretensiones de los reyes; mayormente estableciendo la funesta doctrina de que la suprema potestad civil tenia enteramente bajo su jurisdiccion todos los asuntos eclesiásticos, y acusando de abuso, de usurpacion, de ambicion desmedida, la independencia que la Iglesia reclamaba, fundándose en los sagrados cánones, en el mismo reconocimiento de las leyes civiles, en las tradiciones de quince siglos, y principalmente en la augusta institucion del Divino Fundador, que no hubo menester la permission de ninguna potestad civil para enviar á sus apóstoles á predicar el Evangelio por todo el universo, y á bautizar en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo.

Basta dar una ojeada á la historia de Europa del tiempo á que nos referimos, para conocer las desastrosas consecuencias de semejante doctrina, y cuán agradable se hacia á los oídos del poder, lisonjeado nada menos que con la concesion de facultades ilimitadas, hasta en los negocios puramente religiosos. Con esta exageracion de los derechos de la potestad civil, que coincidia con los esfuerzos para deprimir la autoridad pontificia, debia tomar incremento la doctrina que procuraba equiparar bajo todos aspectos la potestad de los reyes á la de los papas; y por lo mismo era tambien muy natural, que se procurase establecer y afir-

mar la teoría de que aquellos habian recibido de Dios la autoridad de la misma manera que estos, sin diferencias de ninguna clase.

La doctrina de la comunicacion *inmediata*, si bien muy susceptible como hemos visto ya de una explicacion razonable, podia sin embargo envolver un sentido mas lato, que hiciese olvidar á los pueblos la manera especial y característica con que fué instituida por el mismo Dios la suprema potestad de la Iglesia.

Lo que acabo de esponer no puede ser tachado de vanas conjeturas, está apoyado en hechos que nadie ha podido olvidar. Para confirmar esta triste verdad, bastarian sin duda los reinados de Enrique VIII y de Isabel de Inglaterra, y las usurpaciones y atropellamientos que contra la Iglesia católica se permitieron todas las potestades civiles protestantes; pero desgraciadamente hasta en los países donde quedó dominante el Catolicismo, se vieron tentativas y desmanes, se han visto despues y se ven todavía, que indican cuanto es el impulso que en esta direccion recibió la potestad civil; dado que tan difícil se le ha hecho el mantenerse dentro los límites competentes.

Las circunstancias en que escribieron los dos insignes teólogos arriba citados, Belarmino y Suarez, vienen en confirmacion de lo dicho. La famosa obra del teólogo español, de la cual he copiado algunos textos, fué escrita contra una publicacion del rey Jacobo de Inglaterra, quien no podia sufrir que el cardenal Belarmino hubiese asentado que la potestad de los reyes no venia inmediatamente de Dios, sino que les era comunicada por conducto de la sociedad, la cual la habia recibido inmediatamente. Este monarca tocado, como es bien sabido, de la manía de discutir haciendo del teólogo, no se limitaba sin embargo á la mera teoría, sino que haciendo descender sus doctrinas al terreno de la práctica, sabia decir á su parlamento que "Dios le habia hecho señor absoluto, y que todos los privilegios que disfrutaban los cuerpos colegisladores, eran puras concesiones emanadas de la bondad de los reyes." Sus cortesanos le adulaban, llamándole el moderno Salomon; y así no es extraño llevase á mal que los teólogos italianos y españoles procurasen por medio de sus escritos rebajar los altos timbres de su presuntuosa sabiduría, y poner trabas á su despotismo.

Léanse con reflexion las palabras de Belarmino y muy espe-

cialmente las de Suarez, y se echará de ver que lo que se proponian estos esclarecidos teólogos, era señalar la diferencia que mediaba entre la potestad civil y la eclesiástica, con respecto á la manera de su origen. Reconocian que ambas potestades dimanaban de Dios, que era un imprescindible deber el obedecerlas, que el resistirlas era resistir á la ordenacion divina; pero no hallando ni en las Sagradas Escrituras, ni en la tradicion, fundamento alguno para establecer que la potestad civil hubiese sido instituida de una manera singular y extraordinaria como la del Sumo Pontífice, procuraban que esta diferencia quedase bien consignada, no permitiendo que en punto tan importante se introdujese confusion de ideas, que pudiesen dar margen á peligrosos errores. "Esta opinion, dice Suarez, es nueva y singular, y parece inventada para exagerar la potestad temporal y debilitar la espiritual." (V. sup. pág. 246). Por esta razon no consentian que al tratarse del origen del poder civil, se olvidase la parte que habia cabido á la sociedad: *mediante consilio et electione humana*, dice Belarmino; recordando de esta suerte á aquel, que por mas sagrada que fuese su autoridad, habia sido instituida muy de otra manera que la del Sumo Pontífice. La distincion entre la comunicacion mediata é inmediata, servia muy particularmente para consignar la indicada diferencia; pues que con ella se recordaba que la potestad civil, bien que establecida por Dios, no debia su existencia á providencia extraordinaria, ni habia de ser considerada como cosa sobrenatural, sino como perteneciente al orden natural y humano, aunque sancionado espresamente por el derecho divino.

Quizás los teólogos citados no hubieran insistido tanto en la mencionada distincion, á no mediar esta necesidad que los excitaba á esclarecer lo que otros procuraban confundir. Importábales refrenar el orgullo de la potestad, no dejándola que se atribuyese ni por lo tocante á su origen ni á sus derechos, timbres que no le pertenecian; y que arrogándose una supremacía ilimitada hasta en los asuntos eclesiásticos, viniese la monarquía á degenerar en el despotismo oriental, donde un hombre lo es todo, y las cosas y los pueblos no son nada.

Si se pesan atentamente las palabras de dichos teólogos, se verá que su pensamiento dominante era el que acabo de esponer. A primera vista podriase creer que su lenguaje es democrático

en demasia, por tomar en boca con tanta frecuencia los nombres de *comunidad, república, sociedad, pueblo*; pero examinando la totalidad de su sistema de doctrina, y hasta atendiendo á su manera de espresarse, se echa de ver que no abrigaban designios subversivos, ni tenian cabida en su mente teorías anárquicas. Esforzábanse en sostener con una mano los derechos de la autoridad, mientras con la otra escudaban los de los súbditos; procurando resolver el problema que forma la eterna ocupacion de todos los publicistas de buena fé: limitar el poder sin destruirle, y sin ponerle excesivas trabas: dejar la sociedad á cubierto de los desmanes del despotismo, sin hacerla empero desobediente ni revoltosa.

Por lo espuesto hasta aquí se echa de ver, que la distincion entre la comunicacion mediata y la inmediata, puede tener poca ó mucha importancia segun el aspecto por el cual se la considere. Encierra mucha, en cuanto sirve para recordar á la potestad civil que el establecimiento de los gobiernos y la determinacion de su forma ha dependido en algun modo de la misma sociedad; y que ningun individuo ni familia pueden lisonjearse de que hayan recibido de Dios el gobierno de los pueblos, de tal suerte que para nada hayan debido mediar las leyes del pais, y que todas cuantas existen, aun cuando sean de las apellidadas fundamentales, hayan sido una gracia otorgada por su libre voluntad. Sirve tambien la espresada distincion, en cuanto establece el origen del poder civil, como dimanado de Dios autor de la naturaleza; mas no cual si fuera instituido por providencia extraordinaria á manera de objeto sobrenatural, como se verifica con respecto á la suprema autoridad eclesiástica.

De esta última consideracion resultan dos consécuencias á cual mas trascendentales, para la legítima libertad de los pueblos y la independencia de la Iglesia. Recordando la intervencion que espresa ó tácitamente le ha cabido á la sociedad en el establecimiento de los gobiernos, y en la determinacion de su forma, no se encubre con misterioso velo su origen, se fija lisa y llanamente su objeto, y se aclaran por consiguiente sus deberes, al propio tiempo que se establecen sus facultades. De esta suerte se pone un dique á los desmanes y abusos de la autoridad; y si se arroja á cometerlos, sabe que no le es dado apoyarse en enigmáticas teorías. La independencia de la Iglesia se afirma tam-

bien sobre bases sólidas; cuando la potestad civil intente atropellarla, puede decirle: "mi autoridad ha sido establecida directa é inmediatamente por el mismo Dios; de una manera singular, extraordinaria y milagrosa; la tuya dimana tambien de Dios, pero mediante la intervencion de los hombres, mediante las leyes, siguiendo las cosas el curso ordinario indicado por la naturaleza, y determinado por la prudencia humana; y ni los hombres ni las leyes civiles tienen derecho de destruir ni de cambiar lo que el mismo Dios se ha dignado instituir, sobreponiéndose al orden natural, y echando mano de inefables portentos."

Mientras se salven las ideas que acabo de exponer, mientras la comunicacion *inmediata* no se entienda en un sentido demasiado lato, confundiéndose cosas cuyo deslinde interesa en gran manera á la religion y á la sociedad, pierde de su importancia la expresada distincion; y hasta podrian conciliarse las dos opiniones encontradas. Como quiera, esta discusion habrá manifestado con cuánta elevacion de miras ventilaron los teólogos católicos las altas cuestiones de derecho público; y que guiados por la sana filosofía, sin perder nunca de vista el norte de la revelacion, satisficieron con sus doctrinas los deseos de dos escuelas opuestas, sin caer en sus extravíos; eran democráticos si ser anarquistas, eran monárquicos sin ser viles aduladores. Para establecer los derechos de los pueblos, no habian menester como los modernos demagogos, destruir la religion; con ella cubrian así los del pueblo como los del rey. La libertad no era para ellos sinónima de licencia y de irreligion: en su concepto los hombres podian ser libres sin ser rebeldes ni impíos; la libertad consistia en ser esclavos de la ley; y como sin religion y sin Dios no concebian posible la ley, tambien creian que sin Dios y sin religion era imposible la libertad. Lo que á ellos les enseñaba la razon, la historia y la revelacion, á nosotros nos lo ha evidenciado la experiencia. Por lo que toca á los peligros que las doctrinas mas ó menos latas de los teólogos podian acarrear á los gobiernos, ya nadie se deja engañar por afectadas é insidiosas declamaciones: los reyes saben muy bien, si los destierros y los cadalsos les han venido de las escuelas teológicas (3).